

# Noticia sobre la circulación en Tánger en 1896 del periódico *Conciencia Libre de Valencia*

ANA MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ  
ANTONIO JOSÉ MULA GÓMEZ

RESUMEN.— La circulación en Tánger, a finales del siglo XIX, de un periódico de pequeña tirada *Conciencia Libre*, prohibido años antes en Valencia por ser considerado de ideología “anarquista”, desencadena el temor entre la población española residente en esta ciudad y da lugar a una interesante correspondencia diplomática hispano-británica, dado que el agente encargado de difundir el citado periódico era un gibraltareño afincado desde años atrás en la ciudad portuaria norteafricana.

PALABRAS CLAVE: Liga católica, obrerismo, anarquismo, conservadurismo, republicanismo, laicismo.

ABSTRACT.— At the end of 19th Century, the circulation of *Conciencia Libre* in Tanger, a limited edition newspaper that was forbidden year ago in Valencia because of its anarchist ideology, provokes the fear of the Spanish people who lived there, and produces an interesting diplomatic Spanish-British correspondence. The person who diffused the newspaper was a citizen of Gibraltar who lived in Tanger.

KEY WORDS: Catholic league, labourism, anarchism, conservatism, republicanism, laicity.

*Anales de Historia Contemporánea*, 12 (1996)



## Nota preliminar

Al filo del cambio de siglo, Valencia fue presa de enfrentamientos ideológicos y agitaciones sociales que terminarían por dividir la ciudad y su entorno en dos parcialidades enfrentadas, aglutinadas respectivamente por la Liga Católica, de base tradicional, monárquica y conservadora, y el populismo blasquista, pequeñoburgués, obrerista, laico y republicano, conducido por la personalidad emergente de Vicente Blasco Ibáñez<sup>1</sup>.

En esta línea se situaba *Conciencia Libre*, cuya cabecera explicitaba con nitidez su orientación, objetivos y contenidos. De la amplia proyección alcanzada fuera de Valencia por esta publicación periódica, da idea el que en 1896, año en el que precisamente fuera prohibida por orden gubernativa debido a sus frontales ataques a la religión católica, cuyos privilegios eran garantizados en el marco de la Restauración canovista por el artículo 11 de la Constitución de 1876<sup>2</sup>, se intentara su difusión entre la nutrida colectividad española de Tánger.

Introducido acaso por alguno de los numerosos emigrantes valencianos que pululaban a la sazón por el norte de Africa, entre Argel y Tánger<sup>3</sup>, agente difusor que el plenipotenciario español en Marruecos, Emilio de Ojeda, reputará de “anarquista”, por presiones del diplomático, el periódico fue recogido de inmediato e impedida su circulación, atendiendo a sus «...deplorables efectos sobre los ánimos incultos e inquietos de la numerosa colonia española en Tánger», y porque desde sus páginas se «...excitaba a este pueblo a la rebelión contra las leyes constitucionales, civiles y religiosas de España, y al desprecio de las autoridades»<sup>4</sup>.

Ojeda logró de momento su objetivo. Pero el periódico, conceptuado como anarquista, y «...merced a la confusión de poderes que aquí impera», no tardaría en ser circulado de nuevo en la entonces capital diplomática de Marruecos, por Hauglin, un gibraltareño afincado en la urbe portuaria, que conocía dificultades financieras, nada simpatizante del régimen español y que, protegido por su pasaporte británico, vio así la

1 Véase E. SEBASTIÁ, *València en les noveles de Blasco Ibáñez Proletariat i Burguesia*, Valencia, 1966; A. CUCÓ, *El valencianismo político (1874-1939)*, Barcelona, 1977; E. GILART; A. BALCELLS; J. TERMES, *Els moviments socials a Catalunya, País Valencià i les Illes. Cronologia, 1800-1939*, Barcelona, 1978; R. REIG, *Blasquistas y clericales. La lucha por la ciudad en la Valencia de 1900*, Valencia, 1986. Para el marco histórico general, véase C. SECO SERRANO, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, Barcelona, 1969 [hay eds. posteriores revisadas y ampliadas].

2 E. TIERNO GALCÁN, *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Madrid, 1976, p. 158.

3 Véase J. B. VILAR, *Emigración española a Argelia (1830-1900)*, Madrid, 1975; VILAR, *Los españoles en la Argelia francesa (1830-1914)*. Prólogo de J.M.<sup>o</sup> Jover Zamora. Madrid-Murcia, 1989.

4 AMAE, Correspondencia (Marruecos), leg. 1.643: Despacho del plenipotenciario de España en Marruecos al ministro de Estado, Tánger, 23 de octubre 1896.

forma de salir de apuros y obtener unos ingresos adicionales que le eran necesarios para el sostenimiento de su familia. A tal efecto conectó con los editores de *Conciencia Libre*, ofreciéndose como receptor y distribuidor del periódico entre la numerosa colectividad hispanohablante local.

Cuando el representante de España se percató de que tan corrosiva publicación volvía a circular en Tánger, recurrió a los buenos oficios de la Misión franciscana española, al parecer en cordiales relaciones con Hauglin, a quien probablemente había socorrido en sus frecuentes apuros, y habiendo fracasado esta mediación, intentó hacer intervenir en el caso a su colega, el plenipotenciario del Reino Unido en Marruecos. Éste, ante las reticencias de Hauglin, empeñado en reclamar una compensación económica para desistir de su empeño, se inhibió del caso aduciendo obstáculos legales que le impedían proceder contra el gibraltareño, y sugirió a Ojeda que actuase judicialmente contra Hauglin si entendía que había lugar a ello.

El diplomático español, desorbitando sin duda el alcance del asunto, no dudó en presentarlo al ministro de Estado poco menos que como una conspiración de «...los anarquistas aquí establecidos», llamada a subvertir la tranquilidad de la colectividad española en Marruecos y el orden político-social en la propia España. Por ello, sugería la intervención del Gobierno británico para que pusiera fin a las actividades de Hauglin. Lo más sorprendente del caso es que el Gabinete español, presidido en este momento por Cánovas, dio oídos a tan descomedida propuesta. A tal efecto fueron enviadas al embajador en Londres las instrucciones oportunas (5). Se esperaba que una enérgica intervención del *Foreign Office* impidiera las actividades del gibraltareño. No parece que fuera necesaria tal gestión, dado que la suspensión indefinida del periódico puso punto final al caso.

## ABREVIATURAS

AMAE: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid).

---

5 *Ibidem*: Minuta del despacho del ministro de Estado al embajador en Gran Bretaña, Madrid 17 noviembre 1896.



## APÉNDICE DOCUMENTAL<sup>6</sup>

### I. Circulación en Tánger del periódico valenciano *Conciencia Libre*

Legación de España en Tánger. Nº 191. Política

Excmo. Señor

Muy Señor mío: A raíz de los recientes disturbios de Valencia, comenzó a circular aquí un periódico intitulado la *Conciencia Libre* sobre cuyos artículos y exaltaciones al pueblo, creo inútil extenderme por ser conocido del Gobierno de S.M.

Inmediatamente que me fueron denunciadas la circulación de dicho periódico, sus deplorables efectos sobre los ánimos incultos e inquietos de la numerosa colonia española en Tánger y la persona encargada de recibirlo y distribuirlo, hice amonestar a ésta y le prohibí bajo amenaza de expulsión que hiciese circular una publicación en que excitaba a este pueblo a la rebelión contra las leyes constitucionales, civiles y religiosas de España y al desprecio de sus autoridades.

Bastó la amonestación hecha al individuo en cuestión para que se desentendiese personalmente de la venta y distribución del periódico. Pero el grupo anarquista que lo patrocinaba trató de burlar mis disposiciones y lo consiguió fácilmente en efecto, merced a la confusión de jurisdicciones que aquí impera, dirigiéndose a un sujeto, famoso en los anales del chantage, condottiero reconocido de toda difamación y de toda calumnia, anarquista a sus horas y según las conveniencias de su existencia precaria, originario de Gibraltar y por tanto de nacionalidad británica. Dicho individuo, comprendiendo el partido que podía sacar erigiéndose en tribuno de los elementos más peligrosos de nuestra colonia y escudándose detrás del palladium de las libertades inglesas, acometió la empresa de hacer circular aquí la *Conciencia Libre* a despecho de mis órdenes, calculando que su inexpugnable posición me obligaría a entrar con él en ciertas componendas comprando su abstención [*sic*] del asunto.

Al efecto, escribió a la redacción de aquel periódico una carta en que ofrecía sus servicios y ponía por los suelos a las autoridades españolas en Tánger con gran fruición de los malos españoles que aquí seguirían sus oficios, y para mayor precaución encargó se le mandasen en paquetes certificados los números de la *Conciencia Libre*.

<sup>6</sup> AMAE, Correspondencia (Marruecos), lcg. 1643: *Medidas que se adoptan impidiendo la circulación en Tánger de "Conciencia Libre" de Valencia* (1896).

En esta forma, llegaron a sus manos y fueron distribuidos y pregonados impunemente por las calles de Tánger. Hablé del asunto al Ministro de S.M Británica, quien por conducto de su Cónsul hizo algunas observaciones a Hauglin, que así se llama el gibraltareño en cuestión. También los Franciscanos, a quienes este debiera algunos favores, le increparon y afearon su conducta, mas el tal Hauglin contestó a ambos con cinismo digno de la causa que sostiene, que él necesitaba de recursos para mantener a su numerosa familia y que si en otra forma se le facilitaban, estaba dispuesto a dejar su nuevo oficio.

Deseando el Ministro inglés complacerme dentro de los límites estrechos de las leyes inglesas en materia de prensa, y valiéndose de la interpretación más o menos elástica de algunos artículos de vago alcance que contiene el *Order in Council* que en Marruecos regula las relaciones entre los súbditos británicos y sus autoridades, sir Arthur Nicolson me pidió le escribiera oficialmente sobre el asunto (copia aneja nº 1) a fin de basarse en mi carta para infundirle temor e interrumpir su propaganda.

Mas como el ladino Hauglin, que conoce al dedillo dicho *Order in Council* y que se siente azuzado y sostenido por ciertos leguleyos y otros elementos de Gibraltar, tan respetables como los de nuestra propia colonia en Tánger, comprendió muy bien que el mero hecho de amonestarle, sin notificarle orden alguna ejecutiva, equivalía a una confesión tácita por parte del Ministro de su impotencia para atajar su acción, y convencido de ello, rehusó desentenderse de la distribución de la *Conciencia Libre* volviendo otra vez a insinuar que admitiría gustoso proposiciones de compensación metálica.

Así las cosas, vino a verme ayer el Ministro de S.M. Británica, me contó lo sucedido, me dijo que estaba dispuesto si yo lo deseaba a intentar una acción judicial contra Hauglin a instancia mía; pero asimismo me confesó lo perplejo que se hallaba en cuanto a la aplicación al caso de los dos artículos del *Order in Council* que me mostró y cuya copia remito a V.E. (anejo nº 2).- También me añadió que por su parte, él no vacilaría en condenar a Hauglin basándose en los argumentos sólidos de mi carta; pero que estos argumentos de carácter político e internacional, cuya validez era él el primero en reconocer, no podían tener el mismo valor cerca de los magistrados esencial y estrechamente juristas que componen el *Privy Council*, tribunal al que indudablemente acudiría el Hauglin. Y concluyó diciéndome que si dicho tribunal casaba su sentencia, el efecto desastroso producido entre su colonia y la mía y el desprestigio que resultaría para la autoridad de ambos, bien merecía la pena meditar el asunto y de no emprenderlo sin la seguridad del éxito.

Contesté a sir Arthur que concurría en su opinión respecto de los peligros de un fracaso; pero que no era menor el que nos amenazaba con las bravatas de Hauglin; y que

era preciso asestar a éste un golpe certero, que crease un precedente para lo futuro y llevase asimismo la necesidad que aquí se siente de un acuerdo entre las varias jurisdicciones en materias de carácter sedicioso. Propuse para llegar a este fin a sir Arthur Nicolson que escribiera a su Gobierno contándole lo sucedido y mandándole copia de mi carta, y que puesto que en ella siento yo ciertos principios con los cuales se declaraba él completamente conforme, recomendase calurosamente a su Gobierno que le dé instrucciones para acceder a mi petición facultándole para aplicar a Hauglin, uno u otro de los artículos del *Order in Council* que a V.E. incluyo.

Aceptó sir Arthur muy gustoso mi proposición y me consta que ayer mismo ha mandado a lord Salisbury mi carta apoyando en un todo sus conclusiones y solicitando el permiso que garantice su acción en el asunto contra la posibilidad de un Proceso.

Entiendo, Excmo. Señor, ser tan importante esta cuestión para el prestigio de nuestra autoridad en Marruecos, para el mantenimiento del orden entre nuestra colonia y hasta para la seguridad individual de todos los extranjeros aquí establecidos, amenazados ya por la arrogante actitud y los ánimos que la carencia de leyes y medios de represión infunden a los anarquistas aquí establecidos, que me atrevo a suplicar a V.E. tenga a bien apoyar los argumentos de mi carta con el peso de su sereno juicio y reconocida autoridad y encomendar encarecidamente al Embajador de S.M. en Londres el asunto, a fin de que coincida su gestión a favor de la solución pedida con la que el Ministro británico en Tánger hace en igual sentido.

Dios...etc. EMILIO DE OJEDA

Excmo. Señor Ministro de Estado

### Anejo nº 1 al Despacho nº 191<sup>7</sup>

Tánger le 11 Octobre 1896. S.E. sir Arthur Nicolson, Ministre de la Grande Bretagne. Un journal dont les articles sont inspirés par les sentiments les plus sinistrement

---

7 Tánger, 11 de Octubre 1896. A S. E. sir Arthur Nicolson, Ministro de Gran Bretaña. Un periódico en el que los artículos están inspirados por los sentimientos más siniestramente anárquicos y cuyo objetivo es golpear todas las instituciones de nuestra monarquía, empujando al pueblo al menosprecio de las leyes, de las autoridades e incluso a la rebelión contra las disposiciones patrióticas que adopta el Gobierno de la ciudad a fin de proveer a la defensa de la integridad territorial, ha sido publicado en España bajo el título de *Conciencia Libre*. Este periódico que nuestras leyes impiden circular en la Península, pero que la lentitud de los procedimientos judiciales no pueden impedir que llegue a las oficinas de correos antes que la denuncia oficial, ha hecho su aparición en Tánger y ha sido vendido por los afiliados anarquistas que desgraciadamente, aunque en

anarchiques et dont le but est de battre en brèche toutes les institutions de notre monarchie, en poussant le peuple au mépris des lois, des autorités et même à la rébellion contre les dispositions patriotiques qu'adopte le gouvernement de ville a fin de pourvoir a la défense de l'intégrité territoriale, a été publié en Espagne sous le titre de la "Conciencia Libre". Ce journal que nos lois empêchent de circuler dans la Peninsule, mais que la lenteur des procédés judiciaires ne peut empêcher d'arriver aux bureaux de poste avant la dénonciation officielle a fait son apparition à Tanger et a été colporté par les affiliés anarchistes qui malheureusement, quoique en petit nombre, existent dans notre colonie. Aussitôt, en vertu des pouvoirs que le gouvernement m'a confié, j'ai arrêté la circulation du journal en question. Cependant, les individus intéressés à fomenter le désordre dans notre colonie, se sont empressés d'éluder mes dispositions en se servant des offices spontanément offerts au que, qui malgré certaines remontrances et des avis réitérés, a déclaré être plus que jamais disposé à brasser les lois et les autorités espagnoles à Tanger, en se risquant les immunités de sa nationalité britannique. Il a donc continué à recevoir et à faire circuler le dit journal, dont le dernier numero, que j'ai l'honneur de vous remettre annonce même un numero extraordinaire du plus palpitant intérêt et des commentaires prochains sur la conduite des autorités espagnoles a Tanger. Or, vous savez comme moi, Monsieur le Ministre et cher collègue, les éléments dont se compose notre colonie, le danger qu'il y a pour l'Espagne, ainsi que pour tous les habi-

---

pequeño número, existen en nuestra colonia. Al punto, en virtud de los poderes que el Gobierno me ha confiado, he detenido la circulación del periódico en cuestión. Mientras los individuos interesados en fomentar el desorden en nuestra colonia se han apresurado a eludir mis disposiciones, sirviéndose de oficios espontáneamente ofrecidos, a quien, a pesar de ciertos reproches y avisos reiterados, ha declarado estar más que nunca dispuesto a combatir las leyes y las autoridades españolas en Tánger, arriesgando las inmunidades de su nacionalidad británica. Ha, pues, continuado recibiendo y haciendo circular el citado periódico, pues el último número, que he tenido el honor de remitirle anuncia incluso un número extraordinario del más palpitante interés y de comentarios próximos sobre la conducta de las autoridades españolas en Tánger. Pues, usted sabe como yo, Señor Ministro y querido colega, los elementos de los que se compone nuestra colonia, el peligro que hay para España, así como para todos los habitantes de Tánger, en excitar las pasiones, los instintos de revuelta y la perversidad de los vagabundos, en un país en el que ninguna Legación tiene los elementos de represión que hacen posible el ejercicio de ciertas libertades. Usted sabe también que la libertad de prensa se ejerce en algunos países donde el funcionamiento de todo el conjunto de las instituciones destinadas a padecer los efectos perniciosos, no sería sin detrimento de la solidaridad de los intereses marroquíes que uniesen nuestros dos países a Marruecos, mientras, ejercidos en Tánger, al punto de permitir a un sujeto británico reducir a la nada las prescripciones y las ordenanzas redactadas atendiendo a un interés general y de manipular al mismo tiempo a las autoridades destinadas a aplicarlas, e incluso el prestigio cerca de sus administrados se puede sufrir y ha excitado ya considerablemente un tal estado de ansiedad. Es pues, Señor Ministro y querido colega, en vista de estas consideraciones, a fin de evitar los males crecientes que la circulación del periódico mencionado causa desde este momento en nuestra colonia, y que me han sido ya denunciados, así como para prevenir los desórdenes sensibles, que no podré reprimir y que nos afectarán a todos, os pido el favor de hacer intervenir vuestra autoridad junto a los individuos británicos que, desafiando nuestras leyes y disposiciones, se vuelven cómplices de estos desórdenes, prohibiendo la venta y la circulación de *Conciencia Libre*, o de cualquier otra publicación que a juicio de las autoridades españolas en Tánger, tuviera naturaleza para turbar el orden en nuestra colonia. Agradeciendo de antemano las disposiciones que usted tomará a este respecto, os reitero, Señor Ministro, y querido colega, la seguridad de mi alta consideración. [Trad. de A. M<sup>º</sup> Sánchez Díaz].

tants de Tanger, à exciter les passions, les instincts de révolte et la perversité de gens sans aveu, dans un pays où aucune Légation n'a les éléments de repression que rendent possible chez nous, l'exercice de certaines libertés. Vous savez aussi que la licence dans la presse s'exerce dans les pays où fonctionnent tous les rouages d'institutions destinées à enrager les effets pernicioeux, ne saurait sans détrimet de la solidarité des intérêts moraux qui unissent nos deux pays au Maroc, surtout, s'exercer à Tanger, au point de permettre à un sujet britannique de mettre à néant les prescriptions et les ordonnances rédigées en vue d'un intérêt général et de braser en même temps les autorités destinées à les appliquer, et dont le prestige auprès de ses administrés ne peut que souffrir et a déjà souffert considérablement d'un tel état de désir. C'est donc, Monsieur le Ministre et cher collègue, en vue de ces considérations, à fin d'éviter les maux croissants que la circulation du journal mentionné cause des ce moment dans notre colonie, et qui m'ont été déjà denocés, aussi que dans le but de prévenir des désordres sensibles, que je ne serais pas en état de réprimer et qui nous affecteraient tous, que je vous demande de faire intervenir votre autorité auprès des sujets britanniques qui en brasant nos lois et nos dispositions, se rendent complices de ces désordres et de vouloir bien leur prohiber la vente et la circulation de la "Conciencia Libre", vu de toute autre publication qui au jugement des autorités espagnoles à Tanger, serait de nature à troubler l'ordre dans notre colonie. En vous remerciant d'avance des dispositions que vous voudrez prendre à ce sujet, je vous réitere, Monsieur le Ministre et cher collègue, les assurances de ma haute considération.

#### Anejo nº 2 al Despacho nº 191 de Tanger<sup>8</sup>

Algunos artículos del *Order in Council* referentes a Marruecos.

Art. 41.-(1) Where it is proved that there is reasonable ground to apprehend that a person subject to the criminal jurisdiction of the Court is about to commit a breach of the

<sup>8</sup> Algunos Artículos de la Disposición del Concejo referentes a Marruecos.

Art. 41- (1) Donde sea probado que hay un fundamento razonable para comprender que una persona, sujeta a la jurisdicción criminal de la Corte, está a punto de cometer una alteración de la paz pública, o que la conducta de cualquier persona es probable que produzca o incite a la ruptura de la paz pública o a un grave disturbio del orden público, la Corte puede, si lo considera apropiado, hacer que esa persona sea traída ante la Corte y exigirle que dé seguridad, para satisfacción de la Corte, de mantener la paz, o de su futura buena conducta, tal y como el caso lo requiera

Art. 111. - Si un súbdito británico o una persona protegida por Gran Bretaña - (i) públicamente se burla, se mofa, o insulta a cualquier religión establecida u observada en Marruecos, o a los ministros o maestros de la misma, o (ii) públicamente profiere insultos a cualquier servicio religioso, festividad, o ceremonia establecida o mantenida allí, o a cualquier lugar de culto, sepultura, o santuario perteneciente a cualquier religión establecida, u observada allí u observada allí (sic), o perteneciente a los ministros o maestros de la misma, o (iii) pública y premeditadamente comete cualquier acto tendente a conducir a cualquier religión así establecida u

public peace or that the conduct of any such person is likely to produce or excite to a breach of the public peace or a grave disturbance of public order the Court may, if it thinks fit, cause that person to be brought before the Court, and require him to give security to the satisfaction of the Court to keep the peace, or for his future good behaviour, as the case may require.

Art. 111 .- If a British subject or British-protected person. (i) Publicly derides, mocks, or insults any religion established or observed in Morocco, or the Ministers or professors thereof; or (ii) Publicly offers insult to any religions service, feast, or ceremony established or kept there, or to any place of worship, tomb, or sanctuary belonging to any religion established or observed there, or observed there, or belonging to the ministers or professors thereof; or (iii) Publicly and wilfully commits any act tending to bring any religion to established or observed, or its ceremonies, mode of worship, or observances into hatred, ridicule, or contempt, and thereby to provoke a breach of the public peace; or (iv) Not being a mussulman, without proper licence or lawful excuse, proof of which licence or excuse shall lie on him, enters a mosque or Mussulman sanctuary, to as to be likely thereby to provoke a breach of the public peace. He shall be guilty of a grave offence against this Order.

Art. 136.- Every person subject to the criminal jurisdiction of the Court who prints, publishes, or offers for sale any printed or written newspaper or other publication containing matter calculated to excite tumult or disorder, or to excite enmity between Her Majesty's subjects and the Government of Morocco, or of any part thereof, or between that Government and its subjects, shall be guilty of an offence against this Order, and may, in addition to or in lieu of any other punishment, be ordered to give security for good behaviour; and in default thereof, or on a further conviction for the like offence, he may be ordered to be deported. An offence against this Article shall not be tried except by the Consul-General.

---

observada, o a sus ceremonias, manera o culto, o a sus observancias, al odio, al ridículo o al desprecio, y, con ello, a provocar la ruptura de la paz pública, o (iv) no siendo musulmán, sin [tener] la licencia o justificación legal apropiadas, la prueba de que la licencia o justificación recaerán sobre él, entra a una mezquita o a un santuario musulmán, de tal manera que probablemente con ello provoque la ruptura de la paz pública... él será culpable de una grave ofensa contra esta Disposición.

Art. 136. - Toda persona sujeta a la jurisdicción criminal de la Corte, que imprima, publique, u ofrezca para su venta cualquier periódico impreso o escrito u otra publicación que contengan materia ideada para incitar al tumulto o al desorden, o para incitar a la enemistad entre los súbditos de su Majestad y el gobierno de Marruecos, o de cualquier parte del mismo, o entre este gobierno y sus súbditos, será culpable de una ofensa contra esta Disposición, y puede, sin perjuicio del embargo o de cualquier otra pena, ser obligado a dar seguridad sobre su buena conducta, y, en falta de la misma, o por [tener] una convicción adicional por el tipo de ofensa, él puede ser conducido a ser deportado. Una ofensa contra este artículo no será probada sino por el Consul-General. [Trad. de A. M<sup>º</sup> Sánchez Díaz].

## II.- Informe de la Sección Política del Ministerio de Estado

18 de Noviembre de 1896

Excmo. Señor:

La Sección de Política opina que procede dar traslado de este despacho, con copia de sus anexos, al Señor Embajador de S.M. en Londres, encargándole se sirva hablar confidencialmente del asunto al Ministro de Negocios Extranjeros de S.M. Británica, llamando su atención sobre la conveniencia de que el Gobierno inglés dé instrucciones a su Representante en Tánger en consonancia con los deseos del Ministro de España, que son los mismos del Gobierno español y que, como el Señor Ojeda expone, con ellos se halla en un todo de acuerdo sir Arthur Nicolson.

Fácil será al Señor Conde de Casa-Valencia, demostrar, en apoyo de nuestra demanda, lo beneficioso que resultaría, no sólo para los intereses españoles, sino también para los de las Potencias en Marruecos, la adopción de una medida enérgica que pusiera coto a los manejos del inglés Hauglin, con lo cual se evitaría, seguramente, en lo sucesivo, la repetición de hechos de tal naturaleza, que, como queda dicho, importan tanto a España como a las demás naciones. V.E. resolverá.

## III.-Instrucciones del ministro de Estado al embajador en Londres

Al Embajador... etc.

Madrid, 17 de Noviembre de 1896

Sección 2ª

Excmo. Señor:

El Ministro Plenipotenciario de S.M en Tánger, me dice con fecha 28 de Octubre último lo que sigue.

(Aquí el Despacho en que informa acerca de medidas que se adoptan impidiendo la circulación de *Conciencia Libre* de Valencia).

En vista de la transcrita, encarga a V.E. se sirva hablar confidencialmente del asunto a ese Señor Ministro de Negocios Extranjeros y solicitar del mismo la intervención

del Gobierno Británico, a fin de que su Representante en Tánger pueda adoptar una resolución en consonancia con los deseos del Ministro de España, que son los mismos del Gobierno español, y que, como el Señor Ojeda expone, con ellos se halla en un todo de acuerdo sir Arthur Nicolson.

Fácil será a V.E. demostrar, en apoyo de nuestra demanda, lo beneficioso que resultaría, no sólo para los intereses españoles, sino también para los de las potencias en Marruecos, la adopción de una medida enérgica que pusiera coto a los manejos del inglés Hauglin, con la cual se evitaría seguramente en lo sucesivo la repetición de hechos de tal naturaleza, que, como dejo dicho, importan también a España como a las demás Naciones.

De Real Orden lo digo a V.E. para los efectos expresados con inclusión de copia de los documentos que se citan.

Dios etc. Minuta, R.S.N. 917.